

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 1 de 6
		TRD. 100.18
	RESOLUCIÓN	Código: MV. F001
		Versión: 03

RESOLUCIÓN N° 191
Julio 17 del 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA, SIN PROCESO COMPETITIVO, DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA, Y LA FUNDACIÓN ONG LA RED, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL PROGRAMA CENTRO VIDA”

La Alcaldesa Municipal De Versalles, Valle Del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 209, 315 y 355 de la Constitución Política; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 092 de 2017; las normas presupuestales aplicables; el Manual de Contratación del Municipio de Versalles, adoptado mediante el Decreto Municipal No. 093 del 30 de diciembre de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 46 de la Constitución Política establece la protección y asistencia de las personas mayores y ordena promover su integración a la vida activa y comunitaria; y que los artículos 209 y 355 superiores imponen la observancia de los principios de la función administrativa y permiten la celebración de negocios jurídicos con entidades privadas sin ánimo de lucro en los términos definidos por la ley.

SEGUNDO: Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios destinados al desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones, los cuales deben determinar con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes y mecanismos de coordinación.

TERCERO: Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y dispone que no estarán sujetos a competencia cuando la entidad privada comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total, siempre que no exista otra ESAL que ofrezca un aporte en dinero igual o superior; evento en el cual deberá adelantarse una selección objetiva.

CUARTO: Que la regla jurídica invocada para la celebración directa del presente convenio es la contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y no corresponde a una de las causales ordinarias de contratación directa establecidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 2 de 6
		TRD. 100.18
	RESOLUCIÓN	Código: MV. F001
		Versión: 03

2007.

QUINTO: Que el Manual de Contratación del Municipio de Versalles establece, para los eventos de contratación directa no exceptuados, la expedición de un acto administrativo de justificación que identifique la regla o causal invocada, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas y el lugar de consulta de los estudios y documentos previos. Aunque el Decreto 092 de 2017 no asigna una denominación especial a este documento, su expedición permite cumplir el procedimiento interno, reforzar la motivación, garantizar la transparencia y consolidar la trazabilidad del expediente contractual.

SEXTO: Que la Secretaría de Salud, Educación y Bienestar Social identificó la necesidad de garantizar la continuidad y el fortalecimiento de la atención integral de sesenta y una (61) personas mayores beneficiarias del Centro Vida, residentes en la cabecera municipal y en el corregimiento El Balzal, mediante componentes de alimentación y nutrición, orientación psicosocial, promoción y mantenimiento de la salud, acompañamiento gerontológico, actividad física, recreación, integración social, fortalecimiento de redes de apoyo y protección de derechos.

SÉPTIMO: Que la necesidad se encuentra vinculada al proyecto de inversión No. 2024768630035, denominado “COMPROMISO CON LOS ADULTOS MAYORES Y LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VERSALLES”, y al producto 4104008 “Servicio de atención y protección integral al adulto mayor”, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y los instrumentos de planeación e inversión de la vigencia 2026.

OCTAVO: Que el Municipio elaboró los estudios previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, el anexo técnico y los demás documentos de planeación, en los cuales concluyó que el convenio de asociación es jurídicamente procedente, técnicamente conveniente y financieramente viable, siempre que se acrediten materialmente las condiciones especiales previstas en el Decreto 092 de 2017 y en los documentos del proceso.

NOVENO: Que la Fundación ONG LA RED, identificada con NIT 821.001.831-7, presentó propuesta técnica, financiera y asociativa para concurrir con el Municipio en la ejecución conjunta del programa Centro Vida y manifestó su compromiso de aportar recursos propios, líquidos y disponibles en dinero por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$32.142.857).

DÉCIMO: Que el aporte municipal asciende a SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000), respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 295 del 14 de julio de 2026, y que el valor monetario total proyectado del convenio corresponde a CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$107.142.857).

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 3 de 6
		TRD. 100.18
	RESOLUCIÓN	Código: MV. F001
		Versión: 03

DÉCIMO PRIMERO: Que los aportes de las partes no constituyen precio, honorarios, utilidad, comisión o remuneración a favor de la Fundación, sino recursos destinados exclusivamente al cumplimiento de una finalidad pública común, sometidos a plan de inversión, supervisión integral, cuenta bancaria exclusiva, contabilidad separada por fuentes, verificación de resultados, reintegro de saldos y tratamiento de rendimientos financieros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la reconocida idoneidad de la Fundación debe estar acreditada mediante informe técnico, jurídico, administrativo y financiero motivado, en el cual se evalúen la correspondencia de su objeto estatutario, experiencia específica, resultados, talento humano, capacidad organizacional, capacidad financiera, reputación, cumplimiento, eficacia, eficiencia, economía y manejo de riesgos.

DÉCIMO TERCERO: Que la procedencia de la celebración directa exige verificar y documentar la inexistencia de otra entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que ofrezca un aporte en dinero igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor total, mediante las consultas, publicaciones, comunicaciones, acta de cierre y evaluación que integren el expediente.

DÉCIMO CUARTO: Que la ejecución del convenio se encuentra condicionada a la acreditación de la autorización y las condiciones de funcionamiento del Centro Vida, al cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales previstos en la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018, y a la disponibilidad del talento humano, infraestructura, dotación, protocolos sanitarios y mecanismos de protección necesarios para atender de forma segura y digna a las personas beneficiarias.

DÉCIMO QUINTO: Que los estudios previos justificaron la decisión de no exigir garantía única ni póliza contractual, con fundamento en el análisis particular de riesgos y en la adopción de controles alternativos consistentes en la ausencia de anticipo, materialización previa del aporte privado, desembolsos condicionados, supervisión integral, cuenta exclusiva, conciliaciones, reintegros, cláusula penal, indemnidad y liquidación.

DÉCIMO SEXTO: Que el proceso será conformado y gestionado en SECOP II mediante el módulo “Régimen Especial - Sin ofertas”, denominación tecnológica que no altera la naturaleza jurídica del convenio ni reemplaza el fundamento sustancial previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, antes de la expedición y firma de esta resolución, deben encontrarse incorporados al expediente contractual el informe favorable de reconocida idoneidad, el documento de verificación de inexistencia de otra ESAL, la verificación de funcionamiento del Centro Vida y los demás documentos exigidos en los estudios previos.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 4 de 6
		TRD. 100.18
	RESOLUCIÓN	Código: MV. F001
		Versión: 03

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Versalles, Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DIRECTA. Justificar la celebración directa, sin proceso competitivo, de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el Municipio de Versalles, Valle del Cauca, y la Fundación ONG LA RED, identificada con NIT 821.001.831-7, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en la excepción de competencia prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, una vez verificadas materialmente las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas señaladas en la presente resolución y en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGLA JURÍDICA INVOCADA. La celebración directa se sustenta en que la Fundación ONG LA RED compromete un aporte real en dinero superior al treinta por ciento (30 %) del valor monetario total proyectado y en que el Municipio ha verificado que no existe otra entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que ofrezca un aporte en dinero igual o superior. Esta decisión no se fundamenta en las causales ordinarias del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO DEL CONVENIO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA, Y LA FUNDACIÓN ONG LA RED, PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL CENTRADO EN LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL CENTRO VIDA MUNICIPAL, EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EL CORREGIMIENTO EL BALZAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE ALIMENTACIÓN, ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, ACOMPAÑAMIENTO GERONTOLÓGICO, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE, ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, FORTALECIMIENTO DE REDES DE APOYO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, ORIENTADAS A MEJORAR SU AUTONOMÍA, FUNCIONALIDAD, BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA DE APORTES. El valor monetario total proyectado del convenio es de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$107.142.857), integrado de la siguiente manera:

1. Aporte del Municipio de Versalles: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000), respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 295 del 14 de julio de 2026.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 5 de 6
		TRD. 100.18
	RESOLUCIÓN	Código: MV. F001
		Versión: 03

2. Aporte en dinero de la Fundación ONG LA RED: TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$32.142.857).), equivalentes al 30%

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro presupuestal se expedirá exclusivamente por el aporte municipal. El aporte privado no constituye apropiación presupuestal del Municipio, precio, utilidad, honorario, comisión ni cuenta por cobrar a cargo de la entidad territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda modificación que incremente el aporte municipal deberá mantener el aporte privado en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del nuevo valor total, previa acreditación y materialización de los recursos adicionales.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN E INICIO.

1. Acreditación previa y motivada de la reconocida idoneidad de la Fundación ONG LA RED, conforme al artículo 3 del Decreto 092 de 2017 y a los documentos de planeación.
2. Verificación documentada de que no existe otra ESAL de reconocida idoneidad que ofrezca un aporte en dinero igual o superior al treinta por ciento (30 %).
3. Acreditación del origen lícito, disponibilidad, liquidez, autonomía, irrevocabilidad y destinación exclusiva del aporte privado mediante certificación bancaria oficial, extracto, estados financieros, autorización del órgano directivo y carta de compromiso.
4. Materialización de la totalidad del aporte privado en la cuenta o mecanismo financiero exclusivo del convenio antes del primer desembolso municipal y del inicio de la ejecución.
5. Capacidad jurídica de la Fundación, vigencia de su existencia y representación, ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, y cumplimiento de seguridad social y aportes parafiscales.
6. Aprobación del plan operativo, plan financiero, plan de inversión, cronograma, indicadores, ciclo de menús, protocolos de atención y mecanismos de seguimiento.
7. Conformación y acreditación del talento humano mínimo exigido para la atención de sesenta y una (61) personas usuarias, con sus títulos, registros, experiencia, disponibilidad, afiliaciones y formación aplicable.
8. Verificación de la autorización vigente y de las condiciones jurídicas, técnicas, sanitarias, locativas y operativas del Centro Vida, así como el cierre de los hallazgos críticos.
9. Expedición del registro presupuestal, designación de supervisor, instalación del Comité Técnico, apertura de la cuenta exclusiva y suscripción del acta de inicio.
10. Aplicación de los controles alternativos definidos para la no exigencia de garantía contractual, sin perjuicio de las afiliaciones, seguros o coberturas obligatorias propias de las actividades.
11. Publicación y gestión íntegra del expediente en SECOP II, incluyendo la contratación derivada, los informes, desembolsos, modificaciones, liquidación y cierre.

 Alcaldía Municipal Versalles	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 6 de 6
		TRD. 100.18
	RESOLUCIÓN	Código: MV. F001
		Versión: 03

12. Coherencia integral entre los estudios previos, análisis del sector, propuesta ajustada, certificación de contrapartida, plan de inversión, matriz de riesgos, minuta y registro electrónico del convenio.

ARTÍCULO SEXTO. NATURALEZA ASOCIATIVA Y AUSENCIA DE PRECIO. Los recursos de las partes se destinan a una finalidad común y deberán ejecutarse de acuerdo con el plan operativo y financiero. Los desembolsos del aporte municipal no son pagos de facturas por servicios prestados y la Fundación no tendrá derecho a utilidad, comisión, margen de intermediación o remuneración por el solo hecho de asociarse. Los costos administrativos únicamente serán admisibles cuando estén discriminados, soportados y directamente vinculados con la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los estudios previos, el análisis del sector y los demás documentos que soportan la presente decisión podrán consultarse electrónicamente en SECOP II, dentro del proceso identificado con el número CA-002-2026. También estarán disponibles en la Oficina de Contratación del Municipio de Versailles, ubicada en la Calle 9 No. 6-60, Versailles, Valle del Cauca, durante el horario institucional.

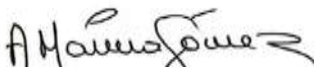
ARTÍCULO OCTAVO. CONTINUIDAD DEL TRÁMITE. Ordenar a la Secretaría de Salud, Educación y Bienestar Social y a la dependencia de contratación continuar con la estructuración, publicación, suscripción y perfeccionamiento del convenio, únicamente cuando se encuentren satisfechas y documentadas todas las condiciones previstas en esta resolución. La presente decisión no constituye adjudicación, aceptación de oferta ni exoneración de las verificaciones precontractuales.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICIDAD. Publicar la presente resolución y los documentos que la soportan en SECOP II, mediante el módulo “Régimen Especial - Sin ofertas”, de conformidad con los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad y con las reglas aplicables a los convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

se firma en el Municipio de Versailles Valle del Cauca, a los Catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.